

Canarias regula un nuevo régimen de viajeros en el IGIC

12 de enero de 2023

El nuevo régimen simplifica el procedimiento de devolución del IGIC para viajeros residentes fuera de las Islas Canarias mediante la utilización del denominado Documento Electrónico de Reembolso, que el comercio que haya efectuado la entrega de los bienes deberá remitir a la Agencia Tributaria Canaria y que el viajero deberá validar en los terminales interactivos de los puertos y aeropuertos desde los que se produzca su salida, en tres meses desde que la operación se haya facturado.

En el Boletín Oficial de Canarias de 29 de diciembre de 2022 se ha publicado el [Decreto 232/2022, de 22 de diciembre](#), por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, que, entre otras, reforma el régimen de viajeros a efectos del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), con efectos 20 de febrero de 2023. En desarrollo de este decreto, en el boletín de 4 de enero de 2023 se ha publicado la [Orden de 29 de diciembre de 2022](#), por la que se aprueba el modelo 403, documento electrónico de reembolso (DER), de solicitud de devolución del IGIC en el régimen de viajeros, se establecen las condiciones generales para su presentación y los requisitos, condiciones y procedimiento para la devolución, y se determina la cuantía mínima de cuota del IGIC o de la carga impositiva implícita a reembolsar.

El régimen de viajeros establece una exención en el IGIC para las entregas de bienes a viajeros residentes fuera de Canarias. Este régimen se articulaba hasta ahora a través de un sistema mecánico de doble devolución (i) del empresario vendedor al viajero (bien de la cuota previamente repercutida, bien de la carga impositiva implícita en el caso de que el vendedor fuera un empresario con la condición de comerciante minorista); y (ii) de la Agencia Tributaria Canaria al vendedor, en lo que se refiere a la carga impositiva implícita. En el caso de cuotas repercutidas, el sujeto pasivo proveedor recuperaba la devolución realizada al viajero a través de una minoración de la cuantía de las cuotas devengadas en las autoliquidaciones periódicas que estaba obligado a presentar.

En agosto de 2018, el Gobierno de Canarias modificó el régimen de viajeros con los siguientes fines:

- a. La simplificación del procedimiento mediante su digitalización.
- b. La introducción de entidades colaboradoras, siguiendo el modelo de las existentes en el ámbito del IVA, para facilitar la devolución del IGIC a los viajeros.
- c. La reducción de la carga financiera y administrativa que soportaban los comerciantes, los viajeros y la Agencia Tributaria Canaria.

La entrada en vigor de esta reforma estaba supeditada a que así lo acordara la consejería competente en materia tributaria, lo que no ocurrió, por lo que dicha entrada en vigor no se produjo.

Ahora se vuelve a modificar el régimen de viajeros, excluyendo del régimen a las entidades colaboradoras, en los términos que se exponen a continuación.

1. El nuevo régimen de viajeros

1.1 Procedimiento general para la devolución del IGIC en régimen de viajeros

La devolución del IGIC en régimen de viajeros se ajustará al siguiente procedimiento y requisitos:

- a. El viajero adquirente de los bienes deberá residir fuera del territorio de Canarias, lo que podrá ser acreditado mediante el documento nacional de identidad, el documento de identificación de extranjeros o el pasaporte.
- b. El comercio que efectúe la entrega de los bienes deberá expedir, en el momento de la entrega, la correspondiente factura y un documento electrónico de reembolso (DER).
- c. Una vez efectuada la entrega, el comercio remitirá a la Agencia Tributaria Canaria, a través de la sede electrónica, por alguno de los medios previstos al efecto, el DER correspondiente a la venta, debiendo entregar al viajero una copia de este.

La Agencia Tributaria Canaria remitirá una copia del DER a la dirección de correo electrónico designada por el viajero en el momento de la confección del citado documento, que podrá sustituir al entregado por el comercio.

- d. El derecho a la devolución del IGIC se generará únicamente cuando la salida del viajero se produzca por puertos o aeropuertos canarios, en el plazo de tres meses desde la expedición de la factura, previa validación de los DER en los terminales interactivos existentes en cada uno de los puertos y aeropuertos canarios o en cualquier otro lugar habilitado al efecto.

Dicha presentación se deberá realizar en los terminales interactivos ubicados en la isla de salida del territorio de las Islas Canarias y dentro de las 3 horas anteriores a la salida del medio de transporte correspondiente.

- e. La Agencia Tributaria Canaria comprobará la presentación del DER en la sede electrónica, y, una vez confirmado el visado conforme y la salida de los bienes, efectuará la devolución de la cuota del IGIC o la carga impositiva implícita al viajero mediante transferencia bancaria.

De este modo, en la devolución de las cuotas de IGIC soportadas por los viajeros ya no intervendrán ni el comercio ni las entidades colaboradoras.

- f. En caso de viajeros residentes en la Unión Europea, Ceuta o Melilla, la devolución se reconocerá cuando se acredite (a través del formulario habilitado en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria) que los bienes han sido objeto de importación en el resto del territorio nacional o en el Estado miembro de la Unión Europea de destino; y que dicha importación no se ha beneficiado de la exención del IVA o impuesto análogo.

1.2 Cuantía mínima de IGIC a reembolsar

Solo serán admisibles las solicitudes de devolución de IGIC o de la carga impositiva implícita por un importe igual o superior a 40 euros.

A modo de ejemplo, a continuación se indica el importe mínimo de las compras que se pueden beneficiar de la aplicación del régimen de viajeros, en función de si el comercio aplica o no el régimen de comerciante minorista del IGIC:

- a. Compras a sujetos pasivos que aplican el régimen del IGIC de comerciante minorista:

Importe mínimo de compra	Tipo de gravamen	Carga impositiva implícita a reembolsar
1.904,76 €	3%	40 €
816,33 €	7%	40 €
380,95 €	15%	40 €

- b. Compras a sujetos pasivos que no aplican el régimen de IGIC de comerciante minorista:

Importe mínimo de compra	Tipo de gravamen	IGIC a reembolsar
1.333,33 €	3%	40 €
571,43 €	7%	40 €
266,67 €	15%	40 €

A estos efectos, se entiende que el importe de la devolución solicitada es el importe total resultante de los DER tramitados por el viajero con resultado visado conforme. En ningún caso se acumularán las solicitudes de devolución presentadas por el mismo viajero correspondientes a viajes efectuados en momentos distintos de tiempo.

El viajero recibirá una única devolución por el importe total de los DER tramitados con resultado visado conforme. El importe de la devolución se minorará en las posibles comisiones que se exijan por las entidades bancarias.

1.3 El DER (modelo 403)

El DER es un modelo de solicitud de devolución del IGIC en el régimen de viajeros que, como se ha indicado, se emite en el momento de la entrega de los bienes al viajero junto con la correspondiente factura y que se deberá presentar por el comercio a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria utilizando alguno de los siguientes medios:

- Mediante el servicio web basado en el intercambio de mensajes en formato XML, según el documento de especificaciones técnicas disponible en el portal de la Agencia Tributaria Canaria.
- Mediante la utilización del formulario web.

El DER deberá contener la información que se recoge en el [Anexo](#) de la Orden de 29 de diciembre de 2022.

Más información:

[Departamento Tributario](#)

GARRIGUES

Hermosilla, 3
28001 Madrid

T +34 91 514 52 00

info@garrigues.com

Síguenos en:



© 2022 J&A Garrigues, S.L.P. | La información de esta página es de carácter general y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal.

[**garrigues.com**](http://garrigues.com)